

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Interlocutorio No. 0480
Acción de Tutela No. 2020-00168-00

Calarcá, diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Vista la contestación emitida por el titular del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIJAO (Q.)** se accederá a la vinculación de la Dra. **MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**, quien fungía como Jueza a cargo de la Célula Jurisdiccional encartada para la época de ocurrencia de los hechos que hoy son materia de la presente *litis* constitucional, por considerar que la misma puede tener intereses dentro de las resultas de esta tramitación.

A través del Oficial Mayor adscrito a esta Unidad Judicial, háganse las averiguaciones pertinentes a efectos de localizar a la indicada togada y notificarle las presentes diligencias a efectos de que se pronuncie sobre las mismas, corriéndosele traslado igualmente de las diligencias remitidas por el Despacho Judicial accionado, para lo cual se le concede el término de un (1) día hábil.

Igualmente, se dispone el llamado a juicio de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIJAO (Q.)** a las presente sumarias.

De otro lado, se considera pertinente correrle traslado a la Sra. **PROCURADORA CUARTA JUDICIAL II DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA MUJER Y LA FAMILIA DE ARMENIA** de la tramitación remitida por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIJAO (Q.)** a efectos de que se pronuncie respecto de la acción de tutela y de tales documentales, para lo cual se le concede el término de 2 días hábiles.

Ahora bien, respecto de las vinculaciones deprecadas por la Coordinadora Jurídica de la **REGIONAL QUINDÍO DEL ICBF**, no se accederá a las mismas, por considerarse que la intervención de las entidades allí indicadas no es necesaria, conforme al problema jurídico planteado en el actual empeño tutelar.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia remitida por la Citadora del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIJAO (Q.)** en el cual informa que no fue posible localizar a los señores **JOSÉ EMILIO YAGARÍ** y **MARÍA FRANCY GUASIRUMA**, progenitores de la niña **DYG**, como tampoco al líder del cabildo indígena al cual pertenecen los mismos, la Judicatura encuentra viable proceder con el emplazamiento de los mismos, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se haga la correspondiente inserción de la presente cuerda procesal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se publique el respectivo edicto en el micrositioweb de este Juzgado y se

remita copia del mismo al área de soporte de página web del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que el mismo sea incluido en el sitio web de la Rama Judicial.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido al día siguiente de la inserción de este en los canales referenciados, teniendo en cuenta la perentoriedad del presente trámite, en caso de que los interesados no llegaren a concurrir, desde ya, en acatamiento del Art. 48 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del Decreto 306 de 1992, se les designará como Curadora *Ad-Litem* para que los represente dentro del presente trámite a la abogada Claudia Lorena López Rave, a quien se le comunicará por el medio más expedito y eficaz para que concurra a aceptar el cargo que se le ha diferido de manera inmediata.

Por Secretaría y por la Oficialía Mayor de este Juzgado procédase de conformidad con lo aquí ordenado, comunicándose lo decidido a los accionados y vinculados.

NOTIFÍQUESE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
Rama Judicial
JUEZA



Firmado Por: Colombia

ANA LUCIA MARTINEZ GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40bb6362ea1515528d2084f10195056c4ffe978f15b024b7bc74aa89248c3462

Documento generado en 10/12/2020 04:56:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>